



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinte de junio de del dos mil veintitrés

Radicado	05001 40 03 007 2020 00195 00
Temas y subtemas	NO ACEPTA REFORMA ADECUA TRAMITE Y CORRIGE DEMANDA

Encuentra el Despacho que la solicitud de reforma a la demanda no es procedente, por cuanto, tratándose del presente proceso de uno de mínima cuantía, de conformidad con el inicio final del artículo 392 del C. G. del Proceso, la reforma a la demanda es inadmisibles, no obstante, advierte el Despacho la necesidad imperiosa para el presente tramite, de que la delimitación del predio sirviente no incurra en errores, e imprecisiones fundamento suficientes para entender que lo que pretende el memorialista al presentar el escrito de reforma es la corrección del error acaecido en el escrito de la demanda inicial, respecto a la delimitación y determinación del predio sobre el cual habrá de imponerse la servidumbre.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el escrito presentado por la parte demandante, visible en archivo 027, se encuentra ajustada a derecho, en tanto cumple con los requisitos del artículo 93 del C. G. del Proceso, que regula la oportunidad y los términos para que proceda la corrección y aclaración de la demanda, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la demanda en cuanto a los hechos Décimo Primero; Décimo Segundo y en consecuencia corregir las pretensiones Primera y Quinta, las cuales quedarán en los términos indicados en la página 7 y 8; y página 9 y 10 ambas del archivo 027, respectivamente.

SEGUNDO: Encontrándose notificado personalmente el demandado como se evidencia en archivo 015, la presente providencia se notifica por estados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 93 del C. G. del Proceso, y se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3)

días, como lo dispone el numeral 1º del artículo 2.2.3.7.5.3 *del decreto 1073 del 2015*, contados a partir de la notificación del presente auto.

TERCERO: Se autoriza el ingreso a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, al predio denominado "EL MIRADOR DE RÍO CLARO" ubicado en la vereda "LA DANTA" paraje "RÍO CLARO" en jurisdicción de SONSON - ANTIOQUIA, identificado con matrícula inmobiliaria No.028-12257, y la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, esto es, autorizará a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, para pasar las líneas de conducción de energía por las coordenadas descritas en escrito de la reforma de la demanda archivo 027, y todas las obras concomitantes, sin necesidad de realizar inspección judicial previa.

Ofíciase a las autoridades policivas de la región para que garanticen el uso de esta autorización.

CUARTO: Se comisiona al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SONSÓN – ANTIOQUIA-REPARTO, para que se sirva practicar INSPECCIÓN JUDICIAL sobre el predio "EL MIRADOR DE RÍO CLARO" ubicado en la vereda "LA DANTA" paraje "RÍO CLARO" en jurisdicción de SONSON - ANTIOQUIA, identificado con matrícula inmobiliaria No.028-12257, dentro de las 48 horas siguientes a la recepción del despacho comisorio **si fuere posible**, conforme a lo previsto en el artículo 39 del Código General del Proceso.

En dicha diligencia, el comisionado deberá identificar el inmueble, realizar un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen, y ordenar la vinculación por pasiva de los poseedores del predio que se presenten, al tenor de lo previsto en el artículo 376 del C.G.P, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.7.5.5. del decreto 1073 del 26 de mayo de 2.015.

La parte actora deberá acompañar el despacho comisorio con la demanda principal y el escrito de la reforma/aclaración de la misma, y todos los documentos que fueron anexados como pruebas documentales.

QUINTO: Conforme, al artículo 76 del C. G. del Proceso, se tendrá en cuenta la revocatoria tacita que del poder hace el demandante EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., a la Dra. Leidy Angélica Yela García y conforme al escrito visible en archivos 029 y 030, se reconoce personería a la Dra. Ana Tulia Duque Zapata de la T. P. No.135.107 del C. S. de la Judicatura, para que actúe

en calidad de apoderado del demandante aquí referido, en los términos del poder conferido.

Remítase por secretaria el link del expediente digital a las partes del proceso a fin de que tengan conocimiento de las actuaciones del Despacho y de los memoriales allegados a este proceso y déjese constancia de dicha remisión al interior del proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 098** hoy **21 de junio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6539a8375743007f4780ff28d8f85e43e0bce73eea9a11823897a83588646d3f**

Documento generado en 20/06/2023 11:50:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>